

## El Legajo Personal y el estudio de los procesos de modernización, burocratización y profesionalización en el Ejército Argentino a principios del siglo XX

Germán Soprano\*

### Resumen

*En la Argentina de principios del siglo XX, la conducción superior y oficiales del Ejército propiciaron proyectos de cambio en esa Fuerza que algunos historiadores caracterizamos como procesos de modernización, burocratización y profesionalización militar. Este artículo tiene por objeto el análisis de un documento fundamental para la administración burocrática de los ejércitos y las carreras profesionales de los militares: el Legajo Personal. Este documento existía en los ejércitos y las milicias de Antiguo Régimen, pero en buena parte del siglo XIX dejó de ser administrado y conservado sistemáticamente. La ley 4.707 Orgánica del Ejército, de 1905, y la ley 9.675 de Cuadros y Ascensos del Ejército, de 1915, fijaron su contenido. En el Legajo Personal se expresan modelos genéricos de administración burocrática y carrera profesional, pero también perfiles y trayectorias individuales. Por ello, constituyen una fuente indispensable para una historia de los militares y de las Fuerzas Armadas.*

Palabras clave: Ejército Argentino, modernización, burocratización, profesionalización, legajos militares

## The Personal File and the study of the processes of modernization, bureaucratization and professionalization in the Argentine Army at the beginning of the twentieth century

### Abstract

*In Argentina at the beginning of the twentieth century, the superior leadership and officers of the Army promoted projects of change in that Force that some historians characterize as processes of modernization, bureaucratization, and military professionalization. This article aims to analyze a fundamental document for the bureaucratic administration of the armies and the professional careers of the military: the Personal File. This document existed in the armies and militias of the Ancien Régime, but in much of the nineteenth century it ceased to be administered and preserved systematically. Law 4.707 Organic of the Army of 1905 and law 9.675 of Cadres and Promotions of the Army of 1915 fixed its content. In the Personal File, generic models of bureaucratic administration and professional career are expressed, but also individual profiles and trajectories. Therefore, they are an indispensable source for a history of the military and the Armed Forces.*

Keywords: Argentine Army, modernization, bureaucratization, professionalization, military files

Fecha de recepción: 04-04-2022

Fecha de aceptación: 22-07-2022

\* Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS). Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Argentina.  
E-mail: gsoprano69@gmail.com



## Introducción

Las ciencias sociales han producido abundantes conocimientos acerca de las concepciones ideológicas y la participación política de las conducciones superiores e intervenciones represivas del Ejército en la sociedad argentina del siglo XX.<sup>1</sup> Simultáneamente, el estado del arte demuestra la excepcionalidad de las investigaciones sobre, por un lado, los militares argentinos de todas las jerarquías como profesionales de la guerra y burocracia estatal y, por otro, las relaciones existentes entre estas últimas dimensiones de análisis -sólo recientemente abordadas- y las anteriores -frecuentadas desde hace años-.

En la última década, la historiografía se ha enfocado en los procesos de modernización, burocratización y profesionalización en el Ejército a principios del siglo XX (Cornut, 2018; Dick, 2014; Dick y Schiavo, 2020; García Molina, 2010; Soprano, 2019).<sup>2</sup> La definición y el desarrollo de esos procesos fueron proyectados por militares interesados en adecuar la doctrina, organización y funciones de esa Fuerza con arreglo a modelos castrenses de referencia internacional en la época y en relación con sus concepciones de la defensa nacional. Desde un punto de vista metodológico, el estudio de estos procesos no puede comprenderse de un modo lineal, determinista o producido al margen de las diferencias existentes entre proyectos políticos y militares de actores sociales contemporáneos. Tampoco pueden desconocerse sus antecedentes en transformaciones propiciadas o alcanzadas en el siglo XIX.

Algunos hitos de esos procesos -que no deben comprenderse como un proyecto orgánicamente concebido de una sola vez- fueron la creación del Colegio Militar de la Nación (1869), el Estado Mayor del Ejército (1884), el Cuerpo de Sanidad Militar (1888) y la Escuela Superior de Guerra (1900). También la sanción de la ley 3.318 de Organización del Ejército (1895), la ley 3.686 de Servicio Militar Obligatorio para la Instrucción de la Guardia Nacional (1898) -que modificó la ley 3.318-, la ley 3.190 de Códigos Militares para el Ejército y la Armada (1894) y la ley 3.679 de Código de Justicia Militar (1898) que reformó la anterior y que, a su vez, fue modificada por la ley 4.708 (1905). La ley 4.031 de Servicio Militar Obligatorio (1901) es conocida porque instituyó esta prestación militar ciudadana, pero también definió la organización del ejército de línea y su reserva y prohibió al personal de cuadros el ejercicio de sus derechos electorales cuando tuviesen mando de fuerzas o desempeñasen funciones

---

<sup>1</sup> Empleamos en forma genérica "Ejército Argentino" para referir al instrumento militar terrestre del siglo XX, pero dicha denominación se impuso formalmente el 30 de octubre de 1922 en reemplazo de "Ejército Nacional".

<sup>2</sup> Para un análisis crítico de los sentidos y usos de esas categorías: Avellaneda (2017), Avellaneda y Quinterno (2021) y Quinterno (2014). En Soprano (2021) se expone un análisis comprehensivo del debate historiográfico acerca del recurso heurístico de estas categorías analíticas.

en el Ministerio de Guerra.<sup>3</sup> A principios del siglo XX, la carrera militar fue regulada por la ley 4.707 Orgánica del Ejército (1905) y la ley 9.675 de Cuadros y Ascensos del Ejército (1915).<sup>4</sup>

La sanción de esas leyes y creación de esas instituciones no siempre implicaron una evolución acumulativa y de creciente complejidad en los procesos de modernización, burocratización y profesionalización, pues en ocasiones introdujeron efectos contradictorios, marchas y contramarchas. Su sustanciación tampoco fue ajena a las disputas políticas de la época, pues la sanción de la ley 4.707 Orgánica del Ejército también estuvo asociada con la necesidad de recomponer la cohesión interna y disciplina en esa Fuerza, agravadas por la participación militar -en especial de oficiales subalternos- en los sucesos de la denominada “Revolución Radical” de 1905 en la Capital Federal y las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Mendoza entre los meses de febrero y agosto de ese año.<sup>5</sup> De acuerdo con Aldo Avellaneda (2017) y Hugo Quinterno (2014), el malestar entre los oficiales jóvenes estaba motivado no sólo y ni en todos los casos por razones políticas o su adhesión al “radicalismo”, sino por la percepción de “magros salarios” y la exigencia del cumplimiento del “cierre del escalafón” ante la existencia supernumeraria de oficiales jefes y superiores que no se retiraban y bloqueaban sus oportunidades de ascenso en la carrera profesional.<sup>6</sup> En este sentido, como

---

<sup>3</sup> Como señalan Avellaneda y Quinterno (2021), en los años siguientes, los derechos cívicos y participación política de los militares continuaron siendo objeto de atención de los oficiales en la *Revista Militar*, en los debates en el Congreso Nacional y en tesis universitarias.

<sup>4</sup> La ley 4.707, de 1905, retomó artículos de la ley 4.031 pero incorporó nuevos, modificó y derogó otros -por ejemplo: el artículo 7 estableció que los militares que incumplieran las restricciones impuestas a sus derechos políticos serían “castigados por desobediencia”. La ley 9.675, de 1915, hizo otro tanto respecto de la ley 4.707 -por ejemplo, en relación con la carrera militar incluyó capítulos sobre “jerarquía”, “antigüedad”, “estado militar”, “situación de revista” y “ascensos” en “tiempo de paz” y en “tiempo de guerra”-; en tanto que la ley 11.079, de 1922, modificó parcialmente la ley 9.675.

<sup>5</sup> La ley 4.707 Orgánica del Ejército procuraba fijar el orden y la disciplina. Tras la “Revolución” de 1905, el Código de Justicia Militar fue reformado ese año por la ley 4.708 que, entre sus cambios, precisó la definición y penas por “motín” y “rebelión”. Estas alternativas legales coexistieron con otros recursos empleados por el Poder Ejecutivo Nacional. Juan Pablo Fasano y Nicolás Sillitti (2013) observan que los militares que participaron del movimiento armado de 1905 fueron beneficiados por usos y costumbres aplicados a los movimientos armados de 1874, 1880, 1890 y 1893: amnistía, indulto y conmutación de penas. Así, pues, los participantes de la “Revolución” de 1890 fueron alcanzados por la amnistía acordada en la rendición, los de 1893 obtuvieron ese beneficio en 1895 y los de 1905 en 1906. Darío Cantón (1971) determinó que 108 oficiales fueron dados de baja por participar en la “Revolución” de 1905 y que al año siguiente sólo un 10% quedó excluido o autoexcluido de ser reincorporado; en tanto que María Laura Reali (2018) contabilizó unos 189 oficiales sometidos a Consejos de Guerra como consecuencia de los sucesos de 1905. Hernán Cornut (2018) recuerda que, durante la presidencia de Marcelo T. de Alvear, por ley 11.268, de 1922, se reincorporó en situación de retiro en los grados respectivos, con el sueldo íntegro y cualquiera fuesen los años de servicio prestados, a todos militares que participaron en los sucesos de 1890, 1893 y 1905 -exceptuando a quienes hubieran cometido crímenes comunes-. También se otorgó el derecho de pensión a deudos de los muertos en esos sucesos y se acordó el ascenso al grado inmediato superior a jefes y oficiales en situación de retiro y que oportunamente no hubieran ascendido a pesar de reunir las condiciones (Dominguez, 1932, p. 475). Para un análisis de las reformas en la justicia militar en Argentina del cambio del siglo XIX al XX: Abásolo (2002), Avellaneda (2021) y Fazio (2005).

<sup>6</sup> Las investigaciones clásicas de Robert Potash (1994), David Rock (1977) y Alain Rouquié (1981) indagaron principalmente en las motivaciones políticas de los militares envueltos en la “Revolución” de 1905. El segundo sostuvo que los “jóvenes oficiales” que apoyaron a Hipólito Yrigoyen estaban “empeñados en una lucha contra la élite criolla para acceder a posiciones de mayor rango” (Rock, 1977, p. 60); en tanto que el primero y el tercero

observa Hernán Cornut (2021), la ley 9.675 de Cuadros y Ascensos de 1915 buscó transparentar los procedimientos que regulaban los ascensos y las vacantes en el cuadro de oficiales y acelerar el pase a situación de retiro de los oficiales del “viejo ejército” que permanecían en actividad.<sup>7</sup> Asimismo, en el gobierno nacional y en el Ejército advertían otros problemas que la ley 4.031 de 1901 no había resuelto en los hechos, como una adecuada instrucción militar de los soldados conscriptos, serios déficits en el reclutamiento de suboficiales y para convocar las reservas a ejercicios y maniobras (Avellaneda y Quintero, 2021).

El Legajo Personal o Foja de Servicio es un instrumento administrativo castrense. Como sostiene Alejandro Rabinovich (2019), la Foja de Servicios existía en los ejércitos y milicias rioplatenses desde el Antiguo Régimen, pero la conflictividad política, social y bélica de la primera mitad del siglo XIX impidió que las fuerzas de guerra y los Estados sistematizaran su conservación y administración, las cuales comenzaron a ser recuperadas con la organización del Estado nacional. El decreto “Instrucción para la formación de fojas de servicio”, del 14 de septiembre de 1864, refirió a la organización de las Fojas en unidades y reparticiones del Ejército, y otro tanto hizo el artículo 4º del “Reglamento sobre el Servicio Interno de los Cuerpos”, del 13 de enero de 1899 (Comando en Jefe del Ejército, 1972a, p. 468; Domínguez, 1905, p. 176). Pero fue a principios del siglo XX que se buscó fijar y sistematizar su contenido, pues, como sostenía un decreto del 26 de junio de 1901, para que los ascensos pudieran producirse no sólo con arreglo a la “antigüedad” de un individuo en la Fuerza sino ponderando el “concepto de las aptitudes, méritos y servicios prestados”, se tornaba imprescindible un instrumento administrativo como el Legajo Personal que registrara esos conceptos en el curso de su vida

---

destacaron que “muchos oficiales intervinieron aún a riesgo de su carrera profesional” (Potash, 1994, p. 25) y que la “causa radical era popular entre los oficiales” (Rouquié, 1981, p. 135). Ateniéndose a la información publicada en la *Revista del Boletín Militar* de 1904 y del *Boletín Militar* de 1905, Cantón (1971) estableció la cantidad de oficiales dados de baja del Ejército por considerarlos implicados en esa “Revolución”, según su jerarquía y relación cuantitativa respecto del total de oficiales en actividad en el grado: 1 coronel (de un total de 84 en actividad), 2 tenientes coroneles (de 267), 6 mayores (de 236), 18 capitanes (de 228), 25 tenientes primero (de 225), 19 tenientes segundo (de 255) y 37 subtenientes (de 360). Por ello, Cantón concluye que la participación de los oficiales subalternos fue minoritaria en relación con el total de oficiales en actividad, que sólo unos pocos oficiales jefes se involucraron y prácticamente ningún oficial superior.

<sup>7</sup> A partir de datos obtenidos de la *Revista del Boletín Militar* de 1904, el *Boletín Militar* de 1905 y del *Escalafón del Ejército Argentino* de 1916, Cantón (1971) determinó en algunos grados una sensible disminución en la cantidad de oficiales si se comparaba los que estaban en actividad en 1904 y 1916: teniente general (4 y 3), general de división (6 y 6), general de brigada (3 y 12), coronel (84 y 54), teniente coronel (267 y 90), mayor (236 y 180), capitán (228 y 324), teniente primero (225 y 315), teniente segundo o teniente (255 y 252), subteniente (360 y 189). La disminución total de 1.673 oficiales a 1.425 y, en particular, la reducción en la cantidad total de coroneles, tenientes coronel y mayores era interpretada por Cantón como un indicador de que el proceso de reorganización del Ejército estaba produciéndose con el pase a situación de retiro de los oficiales del “viejo ejército”.

militar. La ley 4.707 Orgánica del Ejército de 1905 y la ley 9.675 de Cuadros y Ascensos de 1915 definieron su contenido.<sup>8</sup>

¿Qué organismo conservaba los Legajos Personales? El 2 de enero de 1884 se estableció una reorganización del Estado Mayor General del Ejército -órgano asesor del ministro de Guerra- que destinó una sección a la historia militar argentina, biblioteca y a la conservación y administración de las Fojas de Servicios. El 4 de septiembre de 1895, un nuevo decreto definió tres divisiones del Estado Mayor General: técnica, instrucción e inspección. A esta última correspondió llevar un archivo con el Registro de Matrícula del Ejército con el nombre de todo el personal, escalafón y Foja de Servicio de jefes y oficiales. Nuevos cambios organizacionales del 31 de diciembre de 1900 -reglamentados en 1904- incluyeron una división de Historia Militar de la República, Archivo del Estado Mayor y Biblioteca (Comando en Jefe del Ejército, 1972a, pp. 272-281). El 16 de febrero de 1916 se concretó una reorganización del Ministerio de Guerra por la cual -entre otros cambios- su Dirección General de Personal pasó a contar con una división denominada Archivo General del Ejército. Esta Dirección debía determinar anualmente los destinos y empleos de oficiales y elaborar los listados de quienes serían propuestos para el ascenso. El cumplimiento de dichas tareas demandaba de la información obrante en los Legajos Personales (Comando en Jefe del Ejército, 1972b, pp. 19-23).

En el Legajo Personal se expresan modelos genéricos de administración burocrática y de carrera profesional militar, pero también perfiles y trayectorias individuales. Su utilización sistemática como fuente documental para una historia de los militares argentinos en el siglo XX es aún incipiente y ha estado centrada ocasionalmente en biografías de algunos oficiales superiores que alcanzaron visibilidad en la vida política del país -con excepción del estudio prosopográfico de oficiales superiores del Ejército en actividad en la década de 1920 que efectuó Cornut (2011)-. En este artículo buscaré responder las siguientes preguntas: ¿Qué entendemos por esos proyectos y procesos de modernización, burocratización y profesionalización militar en el Ejército a principios del siglo XX? ¿Cómo se objetivaron esos proyectos y procesos en el Legajo Personal como instrumento de administración burocrática castrense? ¿Por qué el Legajo Personal constituye una fuente indispensable para el estudio de perfiles y trayectorias militares? ¿Qué otras documentaciones e informaciones significativas provee el Legajo Personal para una historia de los militares? A tal efecto, me serviré del análisis de leyes nacionales, decretos del Poder Ejecutivo Nacional y Legajos Personales de oficiales en actividad en la primera mitad del siglo XX.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> La ley de Cuadros y Ascensos Militares del 3 de noviembre de 1882 -reglamentada en 1885 y modificada por decreto de 1888- constituyó un antecedente decimonónico, pues definió el escalafón o jerarquía militar, la antigüedad, el estado militar, los ascensos en tiempo de paz y en tiempo de guerra y el Tribunal de Clasificación. Tuvo vigencia hasta la sanción de la ley 4.707 Orgánica del Ejército de 1905.

<sup>9</sup> Agradezco a los evaluadores anónimos sus observaciones y recomendaciones.

## **Modernización, burocratización y profesionalización militar: la ley de Cuadros y Ascensos del Ejército de 1915**

Las categorías analíticas modernización, burocratización y profesionalización militar comprenden atributos sociales relacionados y que pueden solaparse en los procesos históricos. Una definición instrumental de cada categoría -lejos de cualquier esquematismo- permite destacar algún o algunos atributos particulares de cada una.

En la historiografía sobre el Ejército en la Argentina de principios del siglo XX, se ha empleado el término modernización para comprender proyectos e iniciativas de cambio doctrinario, en educación, organización, carrera militar, armamento, materiales, equipos e infraestructura. También para presentar un contraste -en ocasiones más programático que real- entre el “viejo ejército” decimonónico -forjado en las “guerras civiles” y “revoluciones”, “campañas contra el indio” y las “fronteras” y en la “Guerra del Paraguay”- y el “ejército moderno” -concebido bajo inspiración del modelo prusiano/alemán-. Por su parte, la burocratización da cuenta de lógicas y prácticas legal-burocráticas en las organizaciones y sociabilidad castrense a nivel doctrinario, normativo, orgánico-funcional, en las carreras de oficiales y suboficiales, el reclutamiento, instrucción y adiestramiento del personal, el alistamiento de las unidades, la adquisición y mantenimiento de armamento, materiales y equipos, en la creación, conservación y administración de archivos, etc. La profesionalización, por último, está asociada con saberes y prácticas científico-técnicas o disciplinares específicas, pero también con sentidos morales y vocacionales trascendentales auto-impuestos o atribuidos por o a un grupo socio-profesional. Últimamente, la historiografía también ha comprendido a los oficiales del Ejército como burocracia y grupo socio-profesional estatal en sus relaciones con otros actores estatales, de la política y la sociedad argentina (Di Liscia y Soprano, 2017; Rodríguez y Soprano, 2018).

La ley 9.675 de Cuadros y Ascensos del Ejército -aprobada por el Congreso de la Nación el 25 de septiembre de 1915 y reglamentada por decreto del 28 de abril de 1916- es, como decía, expresiva de proyectos y procesos de modernización, burocratización y profesionalización militar. Tuvo vigencia hasta su derogación por el artículo 229 del decreto-ley 29.375 del 20 de octubre de 1944.<sup>10</sup> Comprendía dos títulos de cinco capítulos cada uno. Título I: “Jerarquía militar”, “Antigüedad”, “Estado militar”, “Situación de revista” y “Legajo Militar”. Título II: “Ascensos en tiempo de paz”, “Condiciones particulares para el ascenso”, “Calificación de los oficiales”, “Ascensos en tiempo de guerra” y “Cuadros de la reserva del ejército permanente”. El conocimiento de las prescripciones e implicancias de esta ley es clave para el análisis del Legajo Personal como fuente documental en el estudio de los perfiles y las trayectorias de los militares, pues en ella se objetivaban concepciones acerca de la administración burocrática

<sup>10</sup> El decreto-ley 29.375 de 1944 también abrogó la ley 4.707 Orgánica del Ejército de 1905.

del personal del Ejército y de las carreras profesionales de los oficiales a principios del siglo XX. Veamos entonces su contenido.

La "jerarquía militar" definía los grados que jalonaban la carrera profesional de oficiales y suboficiales. Para los primeros (en orden ascendente): subteniente, teniente, teniente primero, capitán, mayor, teniente coronel, coronel, general de brigada, general de división y teniente general. Para los segundos: cabo, cabo primero, sargento, sargento primero y sargento ayudante.<sup>11</sup> La ley establecía la cantidad de oficiales por grado y por arma que debía tener el Ejército a fin de disponer de los recursos necesarios indispensables para ejercer el mando sobre tropa, siempre teniendo en cuenta que aquellos efectivos podían no alcanzarse en los hechos, pero en circunstancias ordinarias no debían superarse en cantidad (Cuadro 1).<sup>12</sup>

Cuadro 1  
Cantidad máxima de oficiales del Ejército en actividad según ley 9.675

grado/cantidad	infantería	caballería	artillería	ingenieros	total <sup>13</sup>
Teniente general	-	-	-	-	entre 3 a 0
General de división	-	-	-	-	entre 6 a 9
General de brigada	-	-	-	-	12
Coronel	24	12	12	6	54
Teniente coronel	40	20	20	10	90
Mayor	80	40	40	20	180
Capitán	144	72	72	36	324
Teniente primero	140	70	70	35	315
Teniente	112	56	56	28	252
Subteniente	84	42	42	21	189
Cadete	28	14	14	7	63

Fuente: Domínguez, 1916, p. 538.

La "antigüedad" en el grado era fundamental para determinar la superioridad en la

<sup>11</sup> Hasta la sanción de la ley 4.707 de 1905, la tropa se componía de soldado, cabo y sargento. Con esta última ley se acrecentaron en soldado, cabo, cabo primero, sargento y sargento primero. A su vez, los grados de suboficial principal y suboficial mayor fueron creados por la ley 11.822 de 1933.

<sup>12</sup> La cantidad máxima de oficiales en actividad por grado establecida por la ley 9.675 de 1915 es coincidente con aquella -anteriormente citada- relevada por Cantón (1971) en el *Escalafón del Ejército Argentino* de 1916. En los años sucesivos, esta cantidad máxima fue percibida en el Ejército como una limitación para el desarrollo de las capacidades del instrumento militar terrestre.

<sup>13</sup> La cantidad de cadetes corresponde al egreso anual previsto y no a la totalidad de los que estudiaban en el Colegio Militar de la Nación.

jerarquía. Se fijaba por la fecha del decreto de ascenso y, cuando ambos oficiales tuvieran la misma, por los ascensos anteriores, la entrada en el servicio y por la fecha de nacimiento. La "antigüedad" de los subtenientes se definía por el orden de mérito del egreso del Colegio Militar de la Nación que, a su vez, resultaba de los promedios anuales de sus calificaciones de estudios y aptitudes militares. Cuando un oficial era dado de "baja", ese tiempo no se computaba en su "antigüedad"; en tanto que el tiempo transcurrido en situación "pasiva" se restaba, excepto por razones de enfermedad o cuando hubiese sido absuelto en causas disciplinares. Por último, los oficiales de reserva con grados iguales a los del ejército permanente se subordinaban a estos últimos con independencia de su antigüedad.

Otra cuestión clave era la delimitación de "estado militar", es decir, de las obligaciones y los derechos que leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, órdenes y disposiciones superiores otorgaban o imponían a cada militar conforme su grado, situación de revista y destino. Las obligaciones eran: "1º El desempeño de funciones inherentes a cada grado y destino militar; 2º La sujeción a la jurisdicción militar; 3º La aceptación de los cargos, destinos o comisiones de servicio; los que no pueden renunciarse ni excusarse" (Domínguez, 1916, p. 539). Los derechos o prerrogativas eran:

- 1º La propiedad del grado y el uso de las denominaciones jerárquicas correspondientes, que no pueden perderse sino en los casos previstos por las leyes,
- 2º El destino reglamentario que corresponda al grado en cada una de las situaciones establecidas por esta ley,
- 3º El ejercicio de las facultades disciplinarias y el goce de los emolumentos que las leyes, decretos y reglamentos en vigor determinen para cada grado, situación y destino,
- 4º El haber de retiro y la pensión para los deudos, según lo determinado en la correspondiente ley,
- 5º El uso de las insignias, atributos, distinciones y uniformes correspondientes al grado y que no podrán ser usados ni imitados por ningún cuerpo, corporación ni personal que no pertenezca al ejército de la nación, de acuerdo con las leyes y reglamentos militares, bajo las penas y con las excepciones que esta establece;
- 6º La preferencia para ocupar cargos de funcionarios o empleados militares después del retiro o de la baja para los comprendidos en el párrafo 1º, de los incisos a) y b) del artículo 19;
- 7º Los demás derechos y beneficios que las leyes, reglamentos y decretos en vigor establezcan. (Domínguez, 1916, p. 539)

Un oficial perdía el "estado militar" cuando un tribunal militar o el presidente de la Nación le imponían la pérdida del grado como pena principal o accesoria, o cuando los tribunales



comunes o federales impartían penas equivalentes a penas militares que conllevaban como accesoria la destitución. También la pérdida de la ciudadanía acarrea la pérdida del “estado militar”.

La “situación de revista” comprendía dos posibilidades excluyentes: “actividad” y “retiro”. La primera suponía: “servicio efectivo”, “disponibilidad” y “pasiva”. El “servicio efectivo” incluía: a) personal que prestaba servicios en el ejército permanente, en sus dependencias o en comisiones especiales de servicios; b) personal designado por el Poder Ejecutivo Nacional para cumplir funciones nacionales de orden público y representaciones nacionales en el extranjero.<sup>14</sup> En “disponibilidad” se encontraban los oficiales que estaban: a) sin destino y a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, b) con licencia por enfermedad por razones del servicio por más de dos meses y menos de seis, c) con licencia por motivos personales por más de dos meses y menos de seis, o d) cumpliendo funciones electivas nacionales. Por último, en situación “pasiva” revistaban oficiales con: a) permiso para desempeñar cargos fuera del Ejército, con excepción de aquellos cuyas designaciones correspondían al Poder Ejecutivo Nacional; b) licencia por enfermedad por más de seis meses -exceptuando los antes referidos-; c) prisión preventiva rigurosa; d) delitos correspondientes a penas que no aparejaban la pérdida del grado militar; e) y castigos con suspensión de empleo o de mando por un tiempo mayor a un mes.

En “retiro” estaban quienes dejaron de pertenecer al cuadro activo del ejército permanente -por retiro obligatorio, voluntario o administrativo, según constaba en la ley 4.707 de Organización del Ejército de 1905- y tenían derecho a percibir una pensión. El “retiro” era una situación definitiva y sólo podía retrotraerse en caso de movilización del ejército y mientras ésta tuviese duración. Las consecuencias del pase a “retiro” eran: a) el cierre del ascenso al grado inmediato superior y la creación de una vacante en el escalafón específico del cuadro permanente del ejército; b) la imposibilidad de desempeñar el mando efectivo de tropa, excepto en caso de movilización o de instrucción y siempre en condición de reservista; c) su incorporación a la reserva hasta que cumpliera el límite de edad establecido para el “retiro” de los oficiales en actividad; d) y la conclusión de su sujeción a los reglamentos militares -excepto cuando se vestía uniforme o se desempeñaba un puesto en el Ministerio de Guerra- (Domínguez, 1916, pp. 542-543). Estas últimas prescripciones estaban relacionadas con el hecho de que los oficiales retirados podían hallarse en dos situaciones: “fuera de servicio”, pero sujetos a disposiciones especiales de carácter disciplinario en ceremonias u otros eventos en los que estaba autorizado a portar uniforme; y en “servicio temporal”, es decir, cuando era movilizado y sujeto a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en el ejército permanente y al Código de Justicia Militar.

---

<sup>14</sup> A efecto del cómputo de servicios y pensiones, el “servicio efectivo” incluía a los “guerreros del Paraguay” y “Expedicionarios al Desierto”.

Los “ascensos” de los oficiales eran concedidos por el Poder Ejecutivo Nacional y los de la tropa por los jefes de unidades a propuesta de los jefes de compañía, escuadrón o batería -según el arma- para completar las vacantes en dicha unidad y de conformidad con las normas vigentes. El ascenso a subteniente, teniente, teniente primero, capitán (oficiales subalternos) y mayor y teniente coronel (oficiales jefe) los otorgaba el presidente de la Nación; en tanto que el ascenso a coronel y general (oficiales superiores) requería, además, el acuerdo del Senado de la Nación conforme el artículo 86 inciso 16 de la Constitución Nacional. Los procedimientos para el “ascenso” en “tiempo de paz” y en “tiempo de guerra nacional” tenían algunas diferencias. En “tiempo de paz”, la cantidad de ascensos previstos en una fracción de oficiales de un grado se correspondía con las vacantes generadas en el grado inmediato superior; en tanto que las vacantes correspondían a la cantidad de ascensos más las eliminaciones producidas por fallecimiento, baja o retiro. Los aspirantes propuestos para el ascenso debían reunir el tiempo de permanencia mínimo en el grado que poseían y aptitudes en preparación militar, conducción y mando de tropas -“gobierno”- para desempeñarse en el grado inmediato superior; en orden de importancia eran las siguientes aptitudes:

- 1º Aptitud moral como conjunto de condiciones comprobadas de carácter, espíritu militar y conducta, que son necesarios para investir el grado de la jerarquía militar y ejercer la totalidad de sus funciones;
- 2º Aptitud intelectual y competencia para el desempeño de las funciones del grado;
- 3º Aptitud física para soportar las fatigas inherentes a las funciones de cada grado. (Domínguez, 1916, pp. 545-546).

Para el ascenso a subteniente los postulantes debían ser egresados del Colegio Militar de la Nación, poseer diecinueve años y rendir un examen complementario en dicho instituto de conocimientos en las siguientes materias: “historia argentina”, “instrucción cívica”, “legislación argentina” e “historia militar argentina”.<sup>15</sup> Este requisito para el ascenso a subteniente confirmaba la tendencia a monopolizar el reclutamiento de oficiales desde ese instituto castrense y cerrar el que tradicionalmente se hacía desde la tropa o desde las unidades operativas.<sup>16</sup> Para el ascenso a teniente y teniente primero, la ley 9.675 daba prioridad en el

El ingreso anual de cadetes al Colegio Militar de la Nación se producía por concurso y antecedentes personales de los postulantes, considerando las vacantes que habilitaba el Poder Ejecutivo Nacional. Los egresados del dicho

<sup>15</sup> instituto debían tener entre diecinueve y veinticinco años.

El Colegio Militar de la Nación se creó en 1869 como instituto de formación de oficiales. Sin embargo, hasta el cambio del siglo XIX al XX reclutaba y formaba sólo una parte de los oficiales del Ejército. Lucas Codesido (2021a)

<sup>16</sup> observa que en 1880 se eliminó por decreto la figura del “cadete” formado en las unidades militares, pero persistía la del “soldado distinguido” que se convertía en aspirante a oficial desde dichas unidades. Para este historiador, la coexistencia de los dos sistemas de reclutamiento de oficiales -entre los “científicos” del “nuevo ejército” educados en el Colegio Militar de la Nación y los del “viejo ejército” formados en campaña y conflictos bélicos- se proyectó hasta comienzos del siglo XX. Para Rouquié (1981), el reclutamiento de oficiales desde las unidades continuó

orden de mérito a los integrantes de la fracción para el ascenso con mejores calificaciones en el mando efectivo de tropas, en los cursos en la Escuela Superior de Guerra y en comisiones de servicio.<sup>17</sup> Para los capitanes se ponderaban sus calificaciones en el mando de una compañía, batería o escuadrón -según el arma-, su desempeño en preparación militar, gobierno y la conducción de su unidad, cursos en la Escuela Superior de Guerra nacional o extranjera y servicio en un Estado Mayor. Para los mayores y tenientes coroneles se destacaban sus cualidades y aptitudes en el gobierno, conducción y mando de tropas, servicio en un Estado Mayor, comisiones especiales y reparticiones importantes. Y para coroneles y generales se priorizaban las cualidades y aptitudes para el comando superior demostradas en el servicio, gobierno, mando de tropas y el desempeño en comisiones y funciones importantes. En casos de paridad de condiciones y antecedentes se daba preferencia a oficiales distinguidos por sus servicios en un Estado Mayor. Todas las calificaciones atribuidas a un oficial en su carrera profesional -como veremos- se registraban en su Legajo Personal. De acuerdo con el artículo 75 de la ley 9.675, el órgano que debía decidir sobre los ascensos de los oficiales era la Comisión Informativa de Calificación. El presidente de la Comisión era un general designado por el Poder Ejecutivo Nacional y como vocales los comandantes de las divisiones de ejército y el director general de Personal del Ministerio de Guerra. Como se ha dicho, el Poder Ejecutivo Nacional -el presidente de la Nación y el ministro de Guerra- aprobaba por decreto la nómina de oficiales ascendidos hasta teniente coronel, en tanto que los ascensos a coronel y generales requerían además del acuerdo del Senado de la Nación.

La carrera militar de un oficial tenía una duración ideal -desde cadete hasta coronel- de unos treinta y cinco años.<sup>18</sup> La permanencia mínima de un oficial en el grado estaba prevista del siguiente modo: tres años como subteniente, cuatro como teniente, teniente primero, capitán, mayor, teniente coronel y coronel. Ese período mínimo era en "actividad", es decir, no comprendía el tiempo en "disponibilidad" o "pasiva". Los ascensos de los oficiales se

---

siendo mayoritario hasta 1901; en tanto que Juan Alfredo Fazio (2005) señala que la unificación del reclutamiento de oficiales se produjo desde 1902 y para Potash (1994) desde la vigencia de las reformas de 1905. El cierre del reclutamiento de oficiales desde la tropa quedó planteado en el artículo 134 de la ley 4.031 de 1901, que reconoció a "soldados distinguidos" y sargentos que entonces revistaban en el Ejército su derecho de ascender a subteniente o alférez, siempre y cuando al cabo de un año de promulgada la ley cumplimentaran un examen. Por su parte, Avellaneda y Quinterno (2021) sostienen que hacia 1908 continuaban las dificultades para alimentar el cuerpo de oficiales exclusivamente con los egresos del Colegio Militar de la Nación y esto "obligó poco más tarde a admitir oficiales de la reserva y promover subtenientes con tres meses de instrucción para llenar vacantes en los niveles más bajos del escalafón" (pp. 95-96).

<sup>17</sup> El grado de "teniente segundo" fue reemplazado por el de "teniente".

<sup>18</sup> El Título III de la ley 4.707 Orgánica del Ejército de 1905 establecía las siguientes edades obligatorias para el "retiro": tropa (55 años), subteniente y teniente (40), teniente primero (43), capitán (46), mayor (50), teniente coronel (54), coronel (57), general de brigada (60), general de división (63) y teniente general (65). El cumplimiento efectivo de estos límites de edad -como se ha mencionado- motivaba los reclamos por el cumplimiento del "cierre del escalafón" que esgrimían los oficiales subalternos para avanzar en el desarrollo de sus carreras profesionales.

producían dentro del arma y escalafón hasta el grado de coronel; formalmente, los generales no pertenecían a un arma. Conforme la ley 9.675, los oficiales debían prestar un servicio mínimo de dos períodos anuales de instrucción en unidades con mando de tropa en cada grado, excepto cuando realizaban estudios en la Escuela Superior de Guerra. De esta manera, en la evaluación del perfil y desarrollo de la carrera profesional, idealmente, se otorgaba importancia al cumplimiento de cargos y destinos en unidades operativas.

Los ascensos de los oficiales se producían conformando fracciones con individuos en condiciones de ascender que representaban un tercio de los subtenientes en actividad, un cuarto de los tenientes, generales de brigada y generales de división, un quinto de los tenientes primero, mayores y tenientes coronel, y un sexto de capitanes y coroneles. Dadas las cantidades totales de oficiales por grado estipuladas por la ley 9.675 (véase el Cuadro 1), el ascenso, eliminaciones y vacantes previstas anualmente para cada grado/arma se correspondía con los datos presentados en el Cuadro 2.

Cuadro 2

Cantidad de ascensos, eliminaciones y vacantes anuales de oficiales según ley 9.675

Grado	Ascensos anuales				Eliminaciones anuales				Vacantes anuales			
	I	C	A	Ing	I	C	A	Ing	I	C	A	Ing
Teniente general	-				-				-			
General de división	-				2				2			
General de brigada	2				1				3			
Coronel	3				6				4	2	2	1
Teniente coronel	4	2	2	1	4	2	2	1	8	4	4	2
Mayor	8	4	4	2	8	4	4	2	16	8	8	4
Capitán	16	8	8	4	8	8	4	2	24	12	12	6
Teniente primero	24	12	12	6	4	2	2	1	28	14	14	7
Teniente	28	14	14	7	-	-	-	-	28	14	14	7
Subteniente	28	14	14	7	-	-	-	-	28	14	14	7
Cadete	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Domínguez, 1916, p. 545. I: Infantería. C: Caballería. A: Artillería. Ing: Ingenieros.

A medida que los oficiales progresaban en su carrera, las posibilidades de ascenso se estrechaban y, en consecuencia, ésta se volvía más competitiva, particularmente, en

las jerarquías de oficiales jefe (mayor y teniente coronel) y oficiales superiores (coronel y generales). Cuando un oficial no ascendía por falta de vacante no era eliminado del cuadro de personal -siempre y cuando fuera más “moderno”, es decir, jerárquicamente subalterno, respecto de sus camaradas ascendidos- y quedaba en condiciones de integrar la fracción para el ascenso del año siguiente; en tanto que aquellos que eran considerados para el ascenso y no ascendían por no reunir antecedentes suficientes, la ley prescribía que debían ser pasados a “retiro” administrativamente.<sup>19</sup> La ley 11.079 de 1922, sin embargo, suspendió esta última prescripción, pues se consideraba que limitaba la disponibilidad de cuadros requeridos para cumplimentar las necesidades del servicio; de este modo, el Ejército retenía “en actividad” a oficiales con una “antigüedad” mayor en el servicio a la de otros oficiales con menor “antigüedad” pero jerarquía superior.

Los ascensos en “tiempo de guerra nacional” seguían, en términos generales, pautas similares a los de “tiempo de paz”, pero reconocían circunstancias especiales, tales como ascender por necesidad del servicio o por acciones distinguidas o actos de heroísmo cuando los oficiales no cumplimentaban el tiempo mínimo de permanencia en el grado; o bien ascender a suboficiales más capaces -desde sargento primero- a subteniente. Dichas propuestas debían ser efectuadas por los jefes de unidades o de servicio e informadas a los comandantes de unidades mayores, pudiendo ser otorgadas por el presidente de la Nación, el comandante en jefe del Ejército o el comandante superior de las tropas en el teatro de la guerra si los primeros no se encontraran en el mismo o las tropas estaban incomunicadas.

Las “calificaciones” anuales de los oficiales en actividad determinaban la evolución de su carrera profesional y posición en la jerarquía castrense. De acuerdo con el artículo 67 de la ley 9.675, éstas eran emitidas por el superior inmediato del oficial e incluían: “juicio concreto” (apreciación cualitativa) y “calificación sintética” (estandarizada como “malo”, “mediocre”, “bueno”, “muy bueno” y “excepcionalmente sobresaliente”) sobre su desempeño en el servicio y su posición en la jerarquía de la subunidad, unidad, brigada, división o la organización militar que correspondiera (por ejemplo: el 1º en el orden de mérito de su compañía). En su evaluación, el superior inmediato debía contemplar la contribución del subalterno al “bien del servicio”, sus “cualidades personales” y “aptitudes militares” en el empleo, su capacidad para aplicar reglamentos, instrucciones y órdenes recibidas en todos los actos del servicio. También podía evaluar su conducta fuera del servicio, es decir, el comportamiento en su ámbito familiar y en los medios civiles. Si el oficial había cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el grado, su superior inmediato debía evaluar si era “apto” o “no apto” para el ascenso. Quien evaluaba debía fundar su calificación en “hechos documentados conocidos por oficial, los que deben probar si tiene o no la competencia y las aptitudes morales y físicas que resulten de la

---

<sup>19</sup> De acuerdo con la ley 9.675, los oficiales pasados a retiro administrativamente podían solicitar destinos en puestos para empleados militares o civiles en el Estado nacional.

calificación y las comprueben” (Domínguez, 1916, p. 548). Los superiores mediatos del oficial evaluado recibían el informe de calificación del superior inmediato y evaluaban con arreglo a lo impuesto por aquel y, eventualmente, sumaban:

sus apreciaciones personales, basadas en hechos que debían constarles y ser el resultado de las observaciones deducidas de las instrucciones, ejercicios, revistas que han presenciado y de las inspecciones que deban pasar y de todas las circunstancias en que como superiores hayan intervenido, a cuyo efecto es deber de todo superior llevar personalmente nota de todos los detalles inherentes a los antecedentes de los oficiales, para hacer una calificación fundada, cerciorándose a fondo de los casos dudosos y cuando no encuentran justo el juicio del inferior (...) teniendo en cuenta únicamente el interés del servicio, y es responsable de los errores que al respecto cometiere por negligencia, parcialidad, debilidad o por otras faltas de rectitud y también del daño que para el servicio pudiere llegar a resultar (...) En consecuencia, al pronunciarse sobre las condiciones de sus subordinados, debe tenerse muy en cuenta la manera cómo estos a su vez han sabido juzgar a los oficiales a sus órdenes; y para hacer efectiva la responsabilidad del superior se procederá en cada caso a reclamación de calificación, a investigar por procedimiento sumario; y cualquiera que sea la resolución final que recaiga, se agregará copia de ella a los legajos personales del recurrente y del que lo calificó (Domínguez, 1916, p. 549).

El *Informe Anual de Calificación* era un documento clasificado como “reservado” en el Ejército. Una vez concluida la instrucción anual de la unidad, a principios del mes de septiembre los jefes remitían dicho *Informe* a los comandantes de brigada, quienes lo enviaban a los comandantes de división y, a su vez, éstos hacían otro tanto con el Ministerio de Guerra. Todos los oficiales, desde subteniente a coronel, eran evaluados anualmente por medio de este instrumento. La resolución última de la calificación era del Ministerio de Guerra que, además, confeccionaba las propuestas para el ascenso y el empleo de los oficiales.

La ley 9.675 de 1915 confirió a la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra la responsabilidad de reunir, examinar y comprobar los antecedentes personales y las calificaciones de los oficiales. Anualmente, esta Dirección determinaba los destinos y empleos de los oficiales y elaboraba los listados de aquellos propuestos para el ascenso organizándolos por antigüedad, arma y grado hasta teniente coronel inclusive; en tanto que la lista de coroneles para el ascenso a general de brigada se conformaba por “antigüedad”.<sup>20</sup> Los informes de calificación obrantes en el Legajo Personal eran un insumo clave en esos procesos decisivos

---

<sup>20</sup> La ley 4.707 Orgánica del Ejército de 1905 atribuía estas competencias al Tribunal de clasificación de servicios militares -que funcionaba bajo superintendencia del ministro de Guerra-.

determinantes en la administración burocrática del Ejército y en las carreras profesionales de los oficiales.

### **Legajos Personales**

El Legajo Personal del Ejército fue definido a comienzos del siglo XX en el decreto del 26 de junio de 1901 con el objetivo de contar con información fehaciente sobre la historia militar de los oficiales y en el entendimiento de que la misma era vital para garantizar una buena organización institucional, mejorar la prestación del servicio y garantizar derechos individuales del personal. Constaba de:

1) El formulario de “foja de servicios”, que incluía información sobre empleos, cargos militares o civiles; licencias, bajas al hospital o asistencia en el domicilio; alta y baja del Ejército, pases y ascensos; comisiones, campañas y expediciones; acciones distinguidas y de guerra, heridas; menciones en órdenes o en el parte oficial; condecoraciones y recompensas; publicaciones e inventos producidos por el oficial.

2) El formulario de “foja de concepto”, que comprendía información personal -edad y estado civil-, información sanitaria, diplomas y certificados de estudios; idiomas -que leía, hablaba o traducía- y apreciaciones de sus superiores acerca de su inteligencia, capacidad de discernimiento, carácter, educación, conducta y moralidad, corrección en el uso del uniforme, aptitudes generales -para el mando de tropas, vida en campaña, maniobras en montaña, servicio de Estado Mayor-, aptitudes particulares -para el cargo en el arma o servicio, cargos administrativos y servicios especiales- y aptitudes en equitación -cómo montaba a caballo y cuál era su resistencia-.<sup>21</sup>

3) La documentación probatoria adjunta: partida de bautismo o acta de nacimiento, acta de matrimonio, información judicial, despachos o diplomas, oficios o comunicaciones, listas de revista, contratos, bajas, certificaciones correspondientes Boletín Oficial, Boletín Militar, Memorias de Guerra, Órdenes Generales y de los Cuerpos, etc.

Posteriormente, la ley 4.707 Orgánica del Ejército de 1905 -Título II, Capítulo IV Foja de Servicios- y la ley 9.675 de Cuadros y Ascensos de 1915 -Título I, Capítulo V Legajo Personal- formularon mayores precisiones e inscribieron el contenido del Legajo Personal en relación con el diseño organizacional del Ejército y la carrera de sus oficiales. De ese modo, de acuerdo con la primera ley:

---

<sup>21</sup> Se dejaba constancia de que los jefes u oficiales superiores que completaran la información correspondiente a la “foja de concepto” debían “inspirarse en el más elevado sentimiento de justicia”, dado que sus apreciaciones gravitarían en el porvenir del oficial y en el bien del servicio, por tanto, debía asumir “la mayor de las responsabilidades” sin tergiversar o alterar “el concepto de verdad” (Domínguez, 1905, p. 184).

Art. 35.- El legajo personal comprende: el acto de nacimiento o fe de bautismo, el ingreso al ejército y la historia documentada de todos los servicios y vida militar con especificación de la situación de revista, servicios efectivos, comisiones, campañas, licencias, castigos y demás antecedentes, así como los conceptos que la persona haya merecido a sus jefes por su actuación en el ejército y que pueden ser útiles para hacer una justa calificación de los servicios.

Art. 36.- Este legajo termina y se cierra:

- a) Con el acta de defunción;
- b) Con el decreto de la baja inmediatamente de ser acordada cuando se trate de los incs. 2, 3 y 4 del art. 19 [referidos a la pérdida del estado militar] y una vez vencido el plazo de un año en que pueden pedir reincorporación aquellos que se encuentran comprendidos en el inc. 1º del mismo artículo;
- c) Con el pase a la reserva de cuadros al retiro definitivo una vez vencido el plazo que determina el art. 32 [los generales hasta cumplir 70 años y los oficiales durante cinco años desde su pase a retiro, siempre y cuando no hayan sido eximidos de formar la reserva por no tener condiciones físicas que les impidieran prestar servicios en la reserva].

Art. 37.- En ningún caso y por ningún motivo se puede reingresar al ejército una vez cerrado el legajo personal” (Ministerio de Defensa, 2009, p. 790).

Diez años más tarde, la ley 9.675 de Cuadros y Ascensos reiteraba estos contenidos y efectuaba dos adiciones.<sup>22</sup> Por un lado, determinaba que el Legajo de los oficiales de la reserva del ejército permanente, de la guardia nacional y de la guardia territorial debía adoptar el mismo formato que el de los oficiales del ejército permanente; por otro, incluía disposiciones penales e incorporaba referencias al tribunal del honor.<sup>23</sup> Las disposiciones penaban con arresto y multa a quienes no perteneciendo al Ejército -tácitamente: oficiales de la Guardia Nacional- se atribuían públicamente grados militares del Ejército o utilizaran sus uniformes del ejército. También autorizaban al Poder Ejecutivo Nacional para privar a un oficial del goce del título del grado y del uso del uniforme -haciéndolo constar en el decreto de su retiro- si

<sup>22</sup> La reglamentación del 28 de abril de 1916 precisaba y ampliaba definiciones contenidas en el articulado de la ley 9.675. En relación con el Legajo Personal, dejaba en claro que también se les abriría a los “suboficiales de carrera” (Domínguez, 1916, pp. 776-824).

<sup>23</sup> Sin desatender la impronta de la herencia de las Reales Ordenanzas de Carlos III, Hernán Cornut (1921) sostiene que la codificación del tribunal del honor entre 1898 -con la sanción de la ley 3.737 de Código de Justicia Militar- y 1916 -con la reglamentación del tribunal del honor- fue consecuencia del proceso de profesionalización e influencia del modelo militar alemán, que forjó una noción del honor sustentada en un espíritu corporativo con atributos de la tradición guerrera nativa antes que a una nobleza de sangre hereditaria.



un tribunal de honor concluía que había tenido “mala conducta”, cometido “faltas contra el honor o contra el decoro de la jerarquía”, protagonizado “actos contrarios a la disciplina” vistiendo el uniforme o ejerciendo funciones o actos fuera del ámbito militar, o fuese condenado por un juez a una pena “deshonrosa” (Domínguez, 1916, p.544). La reglamentación del tribunal del honor se produjo por decreto presidencial del 1º de mayo de 1916,<sup>24</sup> disponiéndose que sus sentencias -absolución, amonestación por falta leve, amonestación por falta grave o descalificación por falta gravísima- debían incorporarse al Legajo Personal del oficial.<sup>25</sup>

Ahora bien -y como se ha dicho-, la ley 9.675 de Cuadros y Ascensos de 1915 prescribió la forma y los contenidos que debía adoptar el Legajo Personal en el Ejército. El análisis de esta norma puede orientarnos en la formulación de preguntas de investigación, en la comprensión e identificación de potenciales usos de la documentación e información reunida en los Legajos Personales para una historia de los militares como burocracia estatal y profesionales de la guerra en el marco de esos proyectos y procesos de modernización, burocratización y profesionalización castrense de principios del siglo XX.

En el presente, el Archivo General del Ejército -con sede en la calle Defensa 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- conserva y administra los Legajos Personales de oficiales, suboficiales y personal civil del Ejército fallecidos. Se trata de un archivo que atiende requerimientos del Estado Mayor General del Ejército, el Ministerio de Defensa, eventualmente, de familiares de militares; no obstante, los investigadores pueden solicitar la consulta de su acervo.<sup>26</sup> El Legajo Personal se registra en una carpeta de cartón rotulada en su tapa con el nombre del oficial, grado máximo alcanzado en la carrera militar y su número de Legajo. Todo su contenido está reunido dentro de una carpeta con documentación correspondiente a los antecedentes personales del oficial y su familia, formularios normalizados completados -en forma manuscrita o mecanografiada- con información sobre sus estudios militares, cargos y destinos y otros aspectos de su trayectoria desde su incorporación al Ejército (clasificados en separadores por jerarquía desde cadete del Colegio Militar de la Nación hasta el grado

---

<sup>24</sup> La reglamentación determinó que los tribunales de honor tenían competencia cuando los oficiales estaban implicados en actos de deslealtad hacia sus camaradas; comprometidos en una conspiración política, motín, sublevación, rebelión o sedición; faltasen a la palabra de honor, a la verdad, hicieran informes inexactos para favorecer o perjudicar a sus camaradas o en perjuicio de sus subalternos; vistiesen uniforme en reuniones políticas o hicieran propaganda partidista vistiendo uniforme y, en el caso de oficiales en actividad, cuando tuvieran participación política.

<sup>25</sup> Del mismo modo, cuando un oficial era sometido a un Consejo de Guerra por la presunta o efectiva comisión de un delito, sus resoluciones eran incorporadas a su Legajo Personal.

<sup>26</sup> También cuenta en su acervo con boletines militares públicos y reservados, reglamentos militares públicos, reservados y secretos derogados, registros de enrolamiento y reclutamiento de ciudadanos, listas de revista, escalafones, cuadros de organización, libros históricos y diarios de guerra, actas de juntas de calificaciones, actuaciones de la justicia militar, fondos y colecciones especiales, entre otros materiales. Recientemente, Lucas Codesido (2021b) ha publicado en esta revista un artículo analizando series documentales de este acervo -libros de Órdenes Generales y del Cuerpo y Registros de altas, bajas y despachos- correspondientes a los años 1850-1890.

máximo alcanzado), consignando su baja o pase a situación de retiro y certificación de su fallecimiento mediante acta de defunción. Los formularios y la documentación adjunta se encuentran sellados y con números de folio.<sup>27</sup>

El análisis de Legajos Personales de oficiales en actividad en la primera mitad del siglo XX -nacidos entre 1877 y 1901, pertenecientes a las Promociones 22 a 45 del Colegio Militar de la Nación, que ingresaron al Ejército entre 1896 y 1917 y pasaron a situación de retiro aproximadamente entre 1930 y 1950-<sup>28</sup> permite identificar y sistematizar analíticamente las siguientes documentaciones e informaciones:

1. fe de bautismo del oficial o -desde la creación del Registro Civil- acta de nacimiento;
2. fecha, lugar de nacimiento, nacionalidad y nombres del padre y la madre, nombres de los padrinos de bautismo -en caso de presentar fe de bautismo-, de la esposa -si estaba casado- y de los hijos e hijas -si correspondía- y acta de nacimiento de estos últimos y de defunción -si los hijos o hijas hubiesen fallecido-;<sup>29</sup>
3. solicitud para contraer matrimonio, acta de matrimonio -si estaba casado- y acta de defunción de la esposa -si enviudaba-;<sup>30</sup>
4. estudios primarios y secundarios previos al ingreso al Colegio Militar de la Nación;
5. autorización del padre o la madre para ingresar al Ejército -si era menor-;
6. fecha de ingreso al Ejército y compromiso de servicios;
7. Promoción del Colegio Militar de la Nación a la que pertenecía y orden de mérito en el egreso;
8. arma de pertenencia y aptitudes especiales adquiridas;
9. cargos y destinos en unidades operativas, institutos y comandos;
10. campañas e instrucción en el terreno;
11. comisiones de servicio en el país y en el exterior;
12. cursos para el ascenso en el grado y estudios de perfeccionamiento en la Escuela

<sup>27</sup> Los Legajos Personales consultados pueden estar clasificados como "original" o "duplicado" y también llevar el sello correspondiente a "microfilmación" o "microfilmado". La incorporación de nueva documentación o formulario en el Legajo motivaba una nueva numeración de los folios. En alguna ocasión, los formularios o la documentación de las carpetas se han conservado con algún desorden. En su biografía sobre el teniente general Basilio Pertiné (Promoción 21 del Colegio Militar de la Nación), Enrique Dick (2021) advierte que muchas veces los propios oficiales también se encargaban de mantener completa y actualizada la documentación de sus Legajos, es decir, que ésta no siempre era cumplimentada exclusivamente en virtud de procedimientos burocráticos a cargo del personal de las áreas castrenses institucionalmente responsables.

<sup>28</sup> Los veinticuatro Legajos Personales consultados -uno de cada Promoción- corresponden a oficiales egresados del Colegio Militar de la Nación.

<sup>29</sup> El acta de nacimiento o de fe de bautismo podía incluir información sobre ocupación o profesión del padre; si el padre y la madre sabían leer y escribir; y fe religiosa del padre y la madre. También se incluían las huellas dactiloscópicas de la esposa e hijos e hijas.

<sup>30</sup> Eventualmente, estudios universitarios previos o realizados durante su carrera como oficial.

Superior de Guerra del Ejército o de Ejércitos de otros países;<sup>31</sup>

13. fotografías del oficial de cuerpo entero y con uniforme en distintos grados de su carrera;<sup>32</sup>
14. ficha dactiloscópica;
15. foja de concepto o informe anual de evaluación: calificaciones y conceptos anuales otorgados por sus superiores inmediatos y mediatos;
16. idiomas que conocía;
17. condecoraciones;
18. publicaciones académicas, profesionales o periodísticas de su autoría;
19. castigos y faltas disciplinarias y/o penas impuestas por la comisión de delitos;
20. fichas de reconocimientos médicos, enfermedades, accidentes y heridas en el cumplimiento del servicio;
21. solicitud y períodos de licencia;
22. tiempo pasado en disponibilidad, en pasiva y tiempo total en que no hiciera servicio;
23. solicitud de baja o pase a situación de retiro;
24. tiempo computado para la pensión y declaraciones de deudos con derecho a pensión;
25. reclamos relaciones con el cálculo de los haberes del personal y las pensiones de sus deudos;
26. acta de defunción.

Quisiera referir especialmente a un documento del Legajo Personal: el formulario denominado *Foja de Concepto o Informe Anual de Evaluación*. Al primero lo encontramos en los Legajos desde principios del siglo XX y el segundo comenzó a aplicarse -en reemplazo del anterior- desde 1915 y 1916, es decir, a partir de la sanción de la ley 9.675 de Cuadros y Ascensos. La importancia de estos documentos en la trayectoria profesional de un oficial resulta del hecho de que las calificaciones que recibía se objetivaban en ese formulario e incorporaban a su Legajo Personal, determinando el orden de mérito que ocupaba en la jerarquía de sus camaradas de unidad o subunidad, en su Promoción y en las fracciones de oficiales propuestos para el ascenso al grado inmediato superior.

La *Foja de Concepto* incluía la determinación del “Cómputo de servicios efectivos” del oficial (actividad, fecha y lugar de su realización y período total del cumplimiento de la misma), el conocimiento de idiomas, las aptitudes en equitación, esgrima, gimnasia, natación y bicicleta. También consignaba los destinos, servicios extraordinarios y comisiones especiales cumplimentadas en el empleo de ese año, la lista de amonestaciones, arrestos y procesos a los que hubiese sido sometido, así como enfermedades y solicitudes de licencias. El superior

---

<sup>31</sup>

<sup>32</sup> En algunos Legajos Personales no hemos hallado fotografías.

inmediato del oficial debía evaluar sus “aptitudes generales”, esto es: “constitución”, “salud” y “vista”,<sup>33</sup> “aptitudes para el mando”,<sup>34</sup> “resistencia para la fatiga”,<sup>35</sup> “inteligencia”,<sup>36</sup> “carácter”,<sup>37</sup> “espíritu militar”,<sup>38</sup> “instrucción” militar, “conducta” en la “vida profesional” y “privada”,<sup>39</sup> “porte militar y corrección en el uniforme”<sup>40</sup> en los actos del servicio o fuera del mismo y “educación”.<sup>41</sup> Por último, el jefe inmediato y el o los jefes mediatos debían emitir un “juicio concreto”.<sup>42</sup> Para cumplimentar este formulario se empleaba como orientación la *Planilla para clasificación de los servicios* y, desde 1910, las *Instrucciones para llenar las Fojas de Concepto*. Estas últimas definían las prescripciones institucionales que debía tener en cuenta quien evaluaba a sus subalternos:

El jefe que llene una foja de concepto debe inspirarse en el más elevado sentimiento de justicia, persuadido de que su clasificación pesará en el porvenir del oficial o redundará en perjuicio de otros.

El juicio que den los superiores sobre los subalternos debe fundarse en la capacidad

<sup>33</sup> En estas tres primeras aptitudes dictaminaba el servicio de sanidad militar.

<sup>34</sup> Refiere a las funciones en el ejercicio del “gobierno”, “educación”, “instrucción” y “preparación” de la tropa o del personal a su cargo, desempeño en campaña y capacidad para resolver problemas no previstos en los reglamentos o en las órdenes recibidas. Las cualidades que definían las “aptitudes para el mando” eran: “iniciativa”, “resolución”, “sangre fría”, “dominio propio”, “conocimiento de los hombres”, “gobierno de inferiores” (subalternos) y “manejo de tropas”.

<sup>35</sup> Comprobadas en marchas, campañas o comisiones o bien en la práctica deportiva y reconocible en la “robustez”, el “entrenamiento”, la “energía”, el “sentimiento del deber”, la “firmeza del carácter” y la “abnegación”.

<sup>36</sup> En las comisiones que encomendadas y en la administración de los recursos a disposición: “espíritu crítico”, “facultad de síntesis”, “perspicacia”, “memoria”, “previsión” e “imaginación”.

<sup>37</sup> El “carácter” se reconocía en el “valor ante la responsabilidad”, “firmeza”, “respeto de sí mismo”, “dominio propio”, “perseverancia”, “ecuanimidad” y “discreción” en el cumplimiento del deber militar.

<sup>38</sup> El “espíritu militar” se objetivaba en atributos como el “sentimiento del deber”, “amor al servicio”, “celo en el cumplimiento de las órdenes”, “abnegación”, “subordinación”, “paciencia” y “puntualidad”.

<sup>39</sup> Sopesando el buen desempeño en las funciones militares y las faltas cometidas así como el comportamiento en la vida privada, presuponiendo explícitamente que hay “una sola moral”.

<sup>40</sup> “Corrección en el uniforme”, “marcialidad”, “actitud con los superiores” y “actitud en público”.

<sup>41</sup> La “educación” refería a la “camaradería” entre militares, la “cortesía con los inferiores” (subalternos), “cortesía con las damas”.

<sup>42</sup> Los “juicios concretos” emitidos por los jefes inmediatos y mediatos reproducían términos y expresiones que no son objeto de este artículo, pues su análisis histórico debería dar cuenta no sólo de los términos y expresiones recurrentes sino de aquellos que singularizan las evaluaciones de ciertos evaluadores y ciertos evaluados. A modo de ejemplo, el caso de un teniente primero de infantería contiene “juicios concretos” de su jefe inmediato y de tres jefes mediatos en 1912. Su jefe mediato, un teniente coronel, consideró: “Se merece muy buen concepto. Se ha desempeñado bien en las funciones de su cargo como comandante de compañía. Su actuación en las maniobras regionales; bien [también]. Necesita un poco más de energía en sus resoluciones. En general, tiene condiciones para mandos superiores”. A su vez, el jefe de brigada consignó: “De acuerdo con el concepto anterior. En este oficial he notado buen criterio militar”. El jefe de región: “Ha desempeñado muy bien las funciones de su cargo. Tiene condiciones para el mando superior. En las maniobras Regimiento [sic] muy bien”. Y el Inspector de Infantería: “Este oficial ha dirigido la instrucción como Cte [Comandante] de compañía con buenos resultados, comprobado en la inspección. Tiene buenas aptitudes para la vida de campaña y [ilegible]”. Ejército Argentino, Legajo 8.284, Coronel Juan Manuel Monferini, Foja 36. Archivo General del Ejército (AGE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

militar derivada de las diversas funciones que haya desempeñado y tendiendo solo al bien del servicio. La calificación debe ser, en lo posible, un retrato fiel del oficial, haciendo resaltar sus condiciones y dejando establecida su personalidad y su carácter, así como sus cualidades particulares.

De la incapacidad de los oficiales es directamente responsable el jefe que los califique como aptos. Por otra parte no debe este olvidar que en los juicios que emita se buscará el principal fundamento para que el Tribunal forme opinión sobre su propia persona.<sup>43</sup>

Esto último advierte que en la evaluación no sólo se objetivaba una apreciación acerca del desempeño del evaluado, sino también concepciones sobre conducción y resultados alcanzados por el superior -el evaluador- en el ejercicio del mando.

Desde 1915, el *Informe Anual de Evaluación* clasificaba las "aptitudes" como: "morales de carácter", "morales del espíritu militar", "morales de la conducta", "intelectual de instrucción", "competencia en el mando", "competencia en el gobierno", "competencia en la administración" y competencias "físicas". De modo que, evaluando esas "aptitudes" en su subalterno, el superior inmediato emitía un "juicio concreto" sobre su desempeño anual,<sup>44</sup> un "juicio sintético",<sup>45</sup> determinaba el orden de mérito del subalterno entre aquellos con los cuales éste compartía destino<sup>46</sup> y, en caso de ser necesario, manifestaba si se encontraba en aptitud para ascender al grado inmediato superior. Por su parte, los superiores mediatos de oficiales emitían su opinión sobre la "calificación anterior" (aquella hecha por el superior inmediato) y, en caso de tener conocimiento directo del evaluado, formulaban su propio juicio.

Sin dudas, la aplicación efectiva y situada de estas prescripciones en las evaluaciones de cada individuo redundaba en apreciaciones subjetivas, eventualmente conflictivas, particularmente cuando el evaluado no se reconocía en las mismas -si bien era excepcional el planteo de reclamos institucionales de los evaluados ante sus superiores inmediatos o mediatos por considerar inexactas o injustas las calificaciones-. Lo que queremos destacar con la descripción y el análisis de estos dos formularios de evaluación anual es cuál era el objetivo que guiaba su diseño e implementación en el Ejército: definir criterios de evaluación del desempeño profesional en la administración burocrática con arreglo a concepciones tenidas como legal-rationales y objetivas.

En suma, como fuente documental en investigaciones históricas, el Legajo Personal provee informaciones para el análisis de los perfiles y trayectorias de los militares como parte de la burocracia estatal y como profesionales de la guerra; pero también presenta otras de utilidad para comprender cómo se conformaban sus familias -padre y madre, padrinos y

<sup>43</sup> Ejército Argentino, Legajo 1.833, Coronel Juan Bartolomé Beverina, Foja 25. AGE.

<sup>44</sup> Como el consignado anteriormente en nota a pie.

<sup>45</sup> Recordemos: "malo", "mediocre", "bueno", "muy bueno" y "excepcionalmente sobresaliente".

<sup>46</sup> Como se ha dicho, por ejemplo, el 1º de su compañía.

madrinas de bautismo, esposa, hijos e hijas- y cómo eran las inscripciones en y relaciones con diversos grupos de la sociedad. De modo que, combinando el contenido de esta fuente con el de otras producidas por el Ejército, por otras agencias estatales o desde la sociedad civil, es posible abarcar un amplio abanico de preguntas y cuestiones a investigar en los estudios de trayectorias individuales y prosopográficos, las cuales esquemáticamente organizo en dos repertorios.

Por un lado, aquellas preguntas y cuestiones que indagan en dimensiones de la vida militar de un oficial en el Ejército, ¿quiénes eran sus camaradas de Promoción?, ¿quiénes son sus superiores y subalternos en cada cargo y destino?, ¿qué experiencias militares compartió con unos y otros?, ¿cómo fue evaluado anualmente por sus superiores directos y mediatos?, ¿en qué medida su posición en el orden de mérito de su Promoción o en la fracción para el ascenso a una jerarquía superior se fue modificando a lo largo de su carrera?, ¿fue jefe de unidad y, en tal caso, cuál fue su desempeño?, ¿tuvo una carrera en cargos y destinos eminentemente operativos?, ¿qué sistemas de armas conoció y empleó en la misma?, ¿fue instructor o profesor en los institutos castrenses de formación o de perfeccionamiento de oficiales y suboficiales?, ¿escribió artículos para la prensa o publicaciones militares especializadas?, ¿publicó libros sobre temas militares?, ¿efectuó estudios o comisiones de servicio en el exterior?, ¿por qué causas y qué castigos o faltas disciplinarias le impusieron?, ¿fueron por cometer faltas disciplinarias leves habitualmente aplicadas a cadetes y oficiales, o bien se trató de castigos por faltas graves o excepcionales?, ¿tuvo causas en la justicia militar?, ¿con qué grado militar se dio de baja o pasó a situación de retiro?

Por otro lado, la comparación de información obtenida en los Legajos Militares con otras fuentes documentales castrenses o civiles, habilita preguntas y cuestiones orientadas hacia aspectos relativos a la inscripción y relaciones sociales de un oficial en y con otros ámbitos estatales y de la sociedad civil: ¿cuáles eran las ocupaciones o profesiones de los padres/madres?, ¿tenían estudios?, ¿cómo estaba constituida su familia?, ¿con qué grupos de la sociedad civil se relacionaba un oficial a través de su familia de origen, de la familia de su esposa, de sus camaradas?, ¿qué vínculos explícitos o tácitos es posible reconocer entre la confesión religiosa y la Iglesia católica, el Ejército y la vida familiar de los oficiales?, ¿elegían los hijos de militares la carrera del padre?, ¿participó como oficial del asociacionismo castrense?, ¿fue miembro de asociaciones civiles -académicas, culturales, religiosas u otras- mientras estuvo en actividad o en situación de retiro?, ¿sus deudos debieron efectuar reclamos para la obtención de pensión tras su fallecimiento? Y, más ampliamente, ¿con qué esferas sociales del mundo civil se relacionó mientras estuvo en actividad y tras su baja o pase a situación de retiro?, ¿estuvo vinculado a la vida política partidaria o ejerció alguna representación política electiva?, ¿ejerció cargos en la función pública civil en algún momento de su vida?, ¿contrajo deudas o créditos para solventar gastos para la adquisición de bienes de consumo o inmueble

personal o familiar?, ¿fue objeto de embargos?, ¿tuvo denuncias o causas civiles o penales en la justicia ordinaria o federal?<sup>47</sup>

Estas preguntas y cuestiones pueden ser exploradas a partir del análisis de Legajos Personales de un oficial o de un grupo o grupos de oficiales, además, por supuesto, de servirnos del concurso de otras fuentes documentales castrenses o civiles -tanto estatales como societales-. Como recurso heurístico, decía, el Legajo Personal ha sido usado hasta el momento por los historiadores sólo para conocer los perfiles y las trayectorias de algunos militares, especialmente oficiales superiores y jefes, que trascendieron por su participación en la vida política nacional. Por el contrario, su empleo básico y sistemático para abordar el estudio del perfil y la trayectoria de cualquier militar o grupo de militares aún está pendiente de desarrollarse en una historia de los militares argentinos del siglo XX.

### Reflexiones finales

Las leyes 4.707 Orgánica del Ejército, de 1905, y 9.675 de Cuadros y Ascensos, de 1915, son expresivas de esos proyectos y procesos de modernización, burocratización y profesionalización militar. Ciertamente, con su sanción e implementación no se resolvieron todos los problemas que proponían atender y, por ello, en las décadas de 1920 y 1930, las publicaciones profesionales del Ejército y del asociacionismo castrense continuaron siendo ámbitos en los cuales los oficiales manifestaban sus críticas a sus presupuestos, el contenido de sus artículos, su aplicación o bien falta de aplicación efectiva. Sin embargo, entre los logros alcanzados por esas leyes en el marco de esos procesos está la definitiva fijación del contenido de la *Foja de Evaluación* o del *Informe Anual de Evaluación* y, más ampliamente, del Legajo Personal de los oficiales del Ejército.

Los historiadores generamos conocimientos empíricamente fundados a partir de fuentes documentales que no han sido diseñadas, producidas y siquiera muchas veces conservadas con el objetivo de satisfacer nuestros intereses historiográficos. Esta premisa -una verdad de Perogrullo que conviene no olvidar- nos llevó en este artículo a situar los sentidos y usos historiográficos del Legajo Personal en relación con los proyectos y procesos de modernización, burocratización y profesionalización del Ejército en la Argentina de principios del siglo XX.

De este modo, he querido destacar que las preguntas que formulamos y cuestiones que definimos como objeto en nuestras investigaciones en torno de esta fuente documental y

---

<sup>47</sup> Debe tenerse presente que los oficiales pedían autorización a sus superiores para realizar ciertas actividades o solicitar membresía en instituciones civiles. También que la adquisición de una deuda en dinero o ser objeto de una denuncia o causa en la justicia civil o penal se registraba en el Legajo Personal. De allí que la documentación e información obrante en el mismo exceda lo estrictamente militar.

las informaciones que recabamos de ella, requieren del conocimiento de esos proyectos y procesos, pues los Legajos Personales son, a la vez, un insumo o materia prima fundamental para los historiadores que investigamos sobre historia de los militares, pero también fueron (y aún son) un instrumento clave de administración burocrática del Ejército y en la configuración de los perfiles y trayectorias profesionales de su personal de cuadros.

## Bibliografía

1. Abásolo, E. (2002). *El derecho penal militar en la historia argentina*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales.
2. Avellaneda, A. (2017). *Hacia el gobierno de sí mismos. Formas de problematización de la vida militar entre 1880 y 1930* (Tesis de Doctorado en Ciencia Política). Universidad Nacional de San Martín: Argentina. <https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/753>
3. Avellaneda, A. (2021). Fragmentos del pensamiento militar. Desarrollos sobre un estatus jurídico de excepción. Argentina, 1894-1927. *Revista de Historia del Derecho*, 61, pp. 81-109. <http://revista.inhipe.com.ar/index.php/historiadelderecho/article/view/47/83>
4. Dick, E. (2014). *La profesionalización del Ejército Argentino (1899-1914)*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia.
5. Dick, E. (2021). *Gran soldado. Simetrías en la vida del general Basilio B. Pertiné*. Buenos Aires: 1884 Editorial - Círculo Militar.
6. Dick, E. y Schiavo, G. (2020). *La profesionalización del Ejército Argentino. Período de observación y aplicación (1914-1928)*. Buenos Aires: 1884 Editorial - Círculo Militar.
7. Cantón, D. (1971). *La política de los militares argentinos: 1900-1971*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
8. Codesido, L. (2021a). La educación militar en tiempos de guerra. Los orígenes del Colegio Militar de la Nación (Argentina, 1869-1880). *Revista de Historia de América*, 160, pp. 111-139. <https://www.revistasipgh.org/index.php/rehiam/article/view/840>
9. Codesido, L. (2021b). "Soldados!... Sed virtuosos y subordinados". Las series documentales del Servicio Histórico del Ejército. Argentina (1850-1890). *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos (REFA)*, 12, pp. 12-29. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refa/article/view/35871>
10. Comando en Jefe del Ejército (1972a). *Reseña histórica y orgánica del Ejército Argentino*. Tomo II. Buenos Aires: Círculo Militar.
11. Comando en Jefe del Ejército (1972b). *Reseña histórica y orgánica del Ejército Argentino*. Tomo III. Buenos Aires: Círculo Militar.
12. Cornut, H. (2011). La influencia de la inmigración en el Ejército Argentino durante la década de 1920. *Épocas. Revista de Historia*, 4, pp. 101-132. <https://p3.usal.edu.ar/index.php/epocas/article/view/643>



13. Cornut, H. (2018). *Pensamiento militar en el Ejército Argentino (1920-1930). La profesionalización, causas y consecuencias*. Buenos Aires: Argentinidad.
14. Cornut, H. (2021). Una aproximación al honor militar en el Ejército Argentino a principios del siglo XX. *Cuadernos de Marte. Revista Latinoamericana de Sociología de la Guerra*, 20, pp. 90-120. <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/cuadernosdemarte/article/view/6740>
15. Di Liscia, M. S. y Soprano, G. (2017). *Burocracias estatales. Problemas, enfoques y estudios de caso en la Argentina (entre fines del siglo XIX y XX)*. Rosario: Prohistoria.
16. Domínguez, E. (1905). *Colección de leyes y decretos militares concernientes al ejército y armada de la República Argentina*. Tomo VI. Buenos Aires: Talleres Gráficos Arsenal Principal de Guerra.
17. Domínguez, E. (1916). *Colección de leyes y decretos militares concernientes al ejército y armada de la República Argentina*. Tomo VIII. Buenos Aires: Talleres Gráficos Arsenal Principal de Guerra.
18. Domínguez, E. (1932). *Colección de leyes y decretos militares concernientes al ejército y armada de la República Argentina*. Tomo X. Buenos Aires: Talleres Gráficos Instituto Geográfico Militar.
19. Fazano, J. P. y Sillitti, N. (2013). La espada y la balanza. Reflexiones a partir del juzgamiento de la "revolución" de 1905. *Polhis*, 6(11), pp. 82-93. [http://historiapolitica.com/datos/boletin/Polhis11\\_FASANOSILLITTI.pdf](http://historiapolitica.com/datos/boletin/Polhis11_FASANOSILLITTI.pdf)
20. Fazio, J. A. (2005). Reforma y disciplina. La implantación de un sistema de justicia militar en la Argentina (1894-1905). En *X Jornadas Interescuelas-Departamentos de Historia* (pp. 1-19). Rosario: Universidad Nacional de Rosario. <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/fazio1.pdf>
21. García Molina, F. (2010). *La prehistoria del poder militar en la Argentina. La profesionalización, el modelo alemán y la decadencia del régimen oligárquico*. Buenos Aires: Eudeba.
22. Ministerio de Defensa (2009). *Antecedentes legales y parlamentarios. 1768-1984. Colección de Debates Parlamentarios de la Defensa Nacional*. Buenos Aires: Ministerio de Defensa.
23. Potash, R. (1994). *Ejército y política en la Argentina. 1928-1945. De Yrigoyen a Perón*. Buenos Aires: Sudamericana.
24. Quinterro, H. (2014). *Fuego amigo. El Ejército y el poder presidencial en la Argentina (1880-1912)*. Buenos Aires: Teseo.
25. Rabinovich, A. (2019). Fuentes y archivos para el estudio de la guerra. En C. Salomón Tarquini, S. Fernández, M. de los A. Lanzillotta y P. Laguarda (Eds.), *El hilo de Ariadna. Propuestas metodológicas para la investigación histórica* (pp. 243-250). Buenos Aires: Prometeo.
26. Reali, M. L. (2018). Revolución y amnistía en Argentina. La definición de las esferas civil y militar en el levantamiento radical de febrero de 1905. *Amnis* [En ligne], 17. <https://doi.org/10.4000/amnis.3772>
27. Rivanera, J. (1961). *Código de Honor comentado*. Buenos Aires: Círculo Militar.
28. Rock, D. (1977). *El radicalismo argentino. 1890-1930*. Buenos Aires: Amorrortu.
29. Rodríguez, L. G. y Soprano, G. (Eds.) (2018). *Profesionales e intelectuales de Estado. Análisis de perfiles y trayectorias en la salud pública, la educación y las fuerzas armadas*. Rosario: Prohistoria.

30. Soprano, G. (2019). El servicio de sanidad militar en el proceso de modernización, burocratización y profesionalización del ejército argentino (1888-1938). *Salud Colectiva*, 15, pp. 1-18. <http://revistas.unla.edu.ar/saludcolectiva/article/view/2160>
31. Soprano, G. (2021). ¿De qué hablamos cuando decimos modernización, burocratización y profesionalización militar en la Argentina de principios del siglo XX? Problemas y enfoques historiográficos a propósito de esta cuestión. *Estudios del ISHIR*, 11(31), pp. 1-22. <https://ojs.rosario-conicet.gov.ar/index.php/revistaSHIR/article/view/1558>